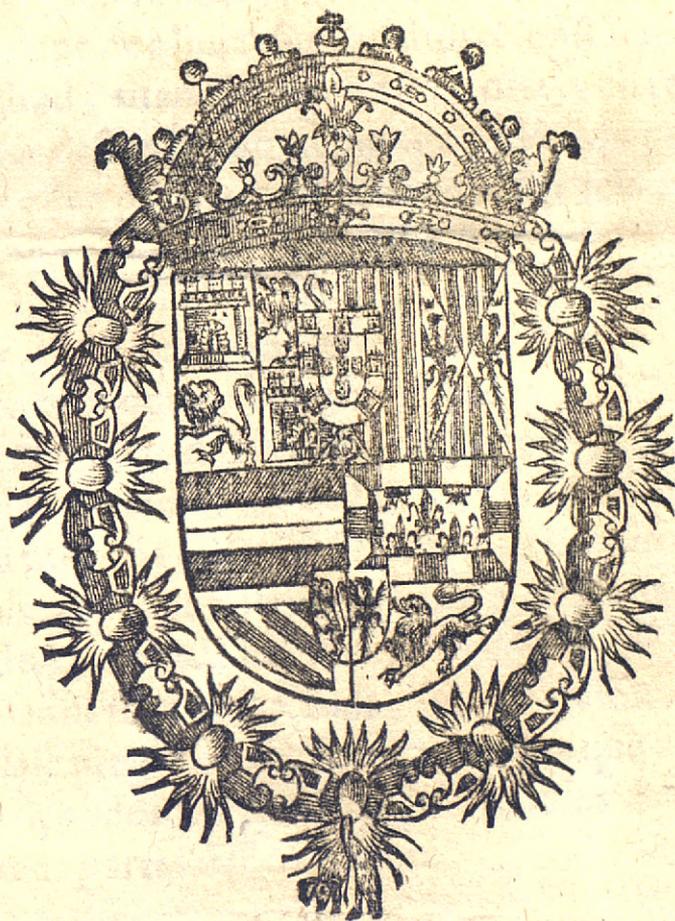




PREGON EN
QVE EL REY NUESTRO
Señor manda que toda la moneda del Pe-
rù, aunque sea de ley, se consume dentro de dos meses, y
que por cada real de a ocho del Perù de ley, en los puestos
que ha de auer para trocar, se dè otro real de a ocho labra-
do en estos Reynos, o en el de Mexico, o doze reales
de vellon, y al mismo respecto los rea-
les de a quatro.

Año



1650

CON LICENCIA

En Madrid. Por Domingo Garcia y Morràs.

P R E G O N .



Anda el Rey nuestro señor, que por quanto en primero deste mes de Octubre, se publicò Prematica , prohibiendo toda la moneda de plata del Perù, falta de ley, para que se labre de nuevo, conforme a la ley, en las casas de moneda destos Reynos. Conuiene que se haga lo mismo con la demas moneda que huuiere venido del Perù, aunque sea de ley, para que à toda se le ponga el cuño nuevo, corriendo por cuenta de su Magestad qualquiera costa, y perdida que en esto pudiere auer, por el animo , y deseo que en todo tiene de aliuia sus vassallos. Consultado con su Magestad , mandò, que en esta Corte, y en todos los lugares destos Reinos se pongan puestos publicos donde esten personas de toda inteligencia , y satisfacion, para que a qualquiera que lleuare alli la moneda del Perù de ley , se le dè por cada real de a ocho, otro real de a ocho labrado en estos Reinos , ò en el de Mexico, ò doze reales de vellon , y al respecto los reales de a quatro. Y en las arcas Reales, y bolsas pertenecientes a su Magestad, se reciba en la misma forma la moneda de ley del Perù: y vno , y otro corra tan solamente por dos meses , para que aniendo se recogido la moneda del Perù, se pueda labrar de nuevo, y passados se prohibe toda , sin distincion alguna. Mandase pregonar publicamente para que vèga à noticia de todos los vezinos, y moradores desta Corte, y demas partes destos Reynos.

*D. Diego de Cañizares
y Arteaga.*